



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 087-2023-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 26 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

- (i) El recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSPORTES KDT E.I.R.L.**, con RUC N° 20569309817, en adelante la empresa recurrente, remitido mediante Oficio N° 822-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/ST-CRS.076 signado con Registro N° 00033065-2023, de fecha 15.05.2023 y N° 00034499-2023 de fecha 19.05.2023, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Ancash, con escrito de Registro N° 02430926 de fecha 04.05.2023, contra la Resolución Directoral N° 1127-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2023, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2574-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2021.
- (ii) El expediente N° 2305-2019-PRODUCE/DSF-PA (Exp. 066-2021-PRODUCE/CONAS)

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 3286-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, se sancionó¹ a la empresa recurrente con una multa de 0.390 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y con el decomiso de 1.451² t., del recurso hidrobiológico caballa, por haber presentado información incorrecta, infracción prevista en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP, y con una multa de 6.621 UIT y con el decomiso de 24.630 t³., del recurso hidrobiológico caballa por transportar el recurso hidrobiológico caballa para consumo humano directo en estado de descomposición, infracción prevista en el inciso 78 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 A través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 40-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 18.02.2021, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3286-2020-PRODUCE/DS-PA.

¹ En el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 3286-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, se sancionó a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., por la infracción al inciso 66 del artículo 134 del RLGP.

² A través del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3286-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

³ A través del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 3286-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

- 1.3 Con Resolución Directoral N° 2426-2021-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 09.08.2021, la Dirección de Sanciones – PA declaró improcedente la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3286-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.12.2020.
- 1.4 Con Resolución Directoral N° 2574-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2021, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 3286-2020-PRODUCE/DS-PA y el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.
- 1.5 Por medio de la Resolución Directoral N° 1127-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2023, se declaró la pérdida del beneficio fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2574-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2021.
- 1.6 Mediante los escritos con Registro N° 00033065-2023, de fecha 15.05.2023 y N° 00034499-2023 de fecha 19.05.2023, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente.

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

- 2.1 La empresa recurrente sostiene que se están vulnerando los principios de legalidad y debido proceso, al indicar que no han cumplido con el cronograma de pagos y que deben la suma de S/. 13,728.53. Alega además que el monto que se adeuda es mucho menor al indicado en la resolución materia de impugnación.
- 2.2 Indica también que la resolución impugnatoria es nula de pleno derecho ya que no existe ningún tipo de requerimiento ni plazo alguno para que cumpla con adjuntar los voucher hasta la cuota que se ha pagado.
- 2.3 Finalmente, adjuntan en calidad de medios probatorios 03 voucher de pagos por la suma de S/. 1 551.78 de fecha 31.03.2023 y 26.04.2023.

III. DE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, en adelante TUO de la LPAG⁶, por lo que es admitido a trámite.

⁴ Posteriormente con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 179-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 26.10.2021, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2426-2021-PRODUCE/DS-PA

⁵ Publicado en el Diario Oficial "el Peruano" el 25.01.2019

⁶ **"Artículo 218°.** - **Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 221°. - **Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°"-

IV. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en los Recursos de Apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 1127-2023-PRODUCE/DS-PA

V. ANÁLISIS.

5.1 Normas Legales.

5.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE⁷, en adelante, REFSPA, establece lo siguiente: ***“El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva”***.

5.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA se establece que: ***“En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago”***.

5.1.3 Asimismo, en el numeral 42.3 del artículo 42° del REFSPA se señala lo siguiente: ***“Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas”***.

5.1.4 A través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE de fecha 08.10.2020, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

5.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

5.2.1 Respecto a lo señalado por la empresa recurrente en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución; cabe señalar que:

a) El numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA establece que: ***“En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago”***. Igualmente, la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece en el artículo 7° lo siguiente:

Pérdida del beneficio de fraccionamiento

“La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. (El resaltado es nuestro).

⁷ Modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE

Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.

El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva”.

- b) Mediante la Resolución Directoral N° 2574-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2021, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas, conforme al detalle siguiente:

N°	FECHA	MONTO
1	29/09/2021	S/ 1,551.78
2	29/10/2021	S/ 1,551.78
3	29/11/2021	S/ 1,551.78
4	29/12/2021	S/ 1,551.78
5	29/01/2022	S/ 1,551.78
6	29/02/2022	S/ 1,551.78
7	29/03/2022	S/ 1,551.78
8	29/04/2022	S/ 1,551.78
9	29/05/2022	S/ 1,551.78
10	29/06/2022	S/ 1,551.78
11	29/07/2022	S/ 1,551.78
12	29/08/2022	S/ 1,551.78
13	29/09/2022	S/ 1,551.78
14	29/10/2022	S/ 1,551.78
15	29/11/2022	S/ 1,551.78
16	29/12/2022	S/ 1,551.78
17	29/01/2023	S/ 1,551.78
18	29/02/2023	S/ 1,551.79
TOTAL		S/ 27,932.05

Asimismo, en el artículo 4° de la citada resolución directoral se precisó lo siguiente: **“PUNTUALIZAR** que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE”.

- c) Sobre el particular, en el presente caso, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el Memorando N° 00000087-2023-PRODUCE/Oec⁸ de fecha 31.01.2023, remitió el listado de expedientes con incumplimiento de cuotas del fraccionamiento, verificándose en el numeral 86 del referido listado que la empresa recurrente cumplió con cancelar únicamente doce (12) de las dieciocho (18) cuotas del fraccionamiento.

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher	
1	0000-306835	3524801	24/10/2022	1551.78	CUOTA 12
2	0000-306835	3523102	24/10/2022	1551.78	CUOTA 11
3	0000-306835	3526964	24/10/2022	1551.78	CUOTA 10
4	0000-306835	1645846	04/07/2022	1551.78	CUOTA 9
5	0000-306835	2806630	16/05/2022	1551.78	CUOTA 8
6	0000-306835	1690736	18/04/2022	1551.78	CUOTA 7
7	0000-306835	802429	07/03/2022	1551.78	CUOTA 6
8	0000-306835	2159325	03/02/2022	1551.78	CUOTA 5
9	0000-306835	794137	29/12/2021	551.8	CUOTA 4
10	0000-306835	787959	29/12/2021	1000	CUOTA 4
11	0000-306835	2560827	29/11/2021	1551.78	CUOTA 3
12	0000-306835	3113152	27/10/2021	1551.78	CUOTA 2
13	0000-306835	3150015	27/09/2021	1551.78	CUOTA 1
14	0000-306835	5896298	13/07/2021	3095.97	ACOGIMIENTO
				Total S/.	21717.35

⁸ A fojas 129 a 130 del expediente

- d) En ese sentido, a fin de conocer el monto cancelado en el caso que nos ocupa, la Dirección de Sanciones – PA solicitó dicha información a la Oficina de Ejecución Coactiva, la cual a través de correo electrónico de fecha 18.04.2023⁹, advirtió que la empresa recurrente había cancelado doce (12) cuotas y el monto correspondiente al acogimiento, remitiendo además la liquidación de la deuda, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Exp. Coactivo	Resolución de Sanción	Sanción Primigenia	Historial de la Multa			Total Pagos	Saldo al Insoluto	Saldo Restante de la Deuda			Fecha de Actualización	
			Sanción Modificada	Multa Reducida				Gastos	Costas	Intereses Legales		Deuda Total
951-2021	03286-2020-PRODUCE/DS-PA	7.011	0	0		21,717.35	13,516.80	0.00	0.00	207.57	13,724.37	18/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	214.73	13,728.53	19/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	215.89	13,732.69	20/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	220.05	13,736.84	21/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	224.21	13,741.00	22/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	228.37	13,745.16	23/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	232.52	13,749.32	24/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	236.68	13,753.48	25/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	240.84	13,757.64	26/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	245.00	13,761.79	27/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	249.16	13,765.95	28/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	253.32	13,770.11	29/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	257.47	13,774.27	30/04/2023
							13,516.80	0.00	0.00	261.63	13,778.43	01/05/2023

- e) De lo señalado precedentemente, se verifica que la administración al momento de declarar la pérdida del beneficio del fraccionamiento mediante la Resolución Directoral N° 1127-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2023, tenía la certeza que la empresa recurrente incumplió con su obligación de realizar el pago de las cuotas N° 13, 14, 15, 16, 17 y 18 establecidas en el cronograma señalado en el literal b) de la presente resolución; esto de conformidad con lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Memorando N° 0000087-2022-PRODUCE/OEC de fecha 31.01.2023 y el correo electrónico de fecha 18.04.2022, situación que tampoco ha sido negada por la empresa recurrente.
- f) Conforme a lo expuesto, y en atención a los hechos antes descritos, queda corroborado que la empresa recurrente incumplió con el pago de las cuotas N° 13, 14, 15, 16, 17 y 18 según el cronograma establecido en la Resolución Directoral N° 2574-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2021, las mismas que vencieron los días 29.09.2022, 29.10.2022, 29.11.2022, 29.12.2022, 29.01.2023 y 29.02.2023, respectivamente, configurándose así lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA y en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE al verificarse la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas generándose como consecuencia de ello la pérdida del beneficio otorgado.
- g) En tal sentido, conforme a lo señalado en párrafos precedentes en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 2574-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2021, se indica que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE; razón por la cual carece de sustento lo alegado por la empresa recurrente.
- h) En relación a lo indicado por la empresa recurrente respecto de que el monto que se adeuda es mucho menor al indicado en la resolución materia de impugnación, y que habrían cumplido con el cronograma de pagos, precisamos que en aplicación del principio de verdad material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, este Consejo, a través del Memorando N° 00000109-2023-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 17.07.2023, consideró oportuno solicitar información a la Oficina de Ejecución Coactiva con la finalidad de tener la certeza de

⁹ A fojas 133 del expediente

si efectivamente los pagos realizados por la empresa recurrente son válidos y con los cuales se acreditaría que el monto requerido en la resolución impugnada es menor a lo establecido.

- i) Así tenemos que, ante la consulta expuesta precedentemente, la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Memorando N° 00000544-2023-PRODUCE/OEC de fecha 19.07.2023, se comunicó lo siguiente: "(...) los pagos realizados por un total de S/. 27, 924.47 soles, fueron liquidados e imputados al expediente coactivo 951-2021, conforme el siguiente detalle:

PAGOS EFECTUADOS				
N°	CUOTA	N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
1	ACOGIMIENTO	5896298	13/07/2021	3,095.97
2	CUOTA 1	3150015	27/09/2021	1,551.78
3	CUOTA 2	3113152	27/10/2021	1,551.78
4	CUOTA 3	2560827	29/11/2021	1,551.78
5	CUOTA 4	794137	29/12/2021	551.80
		787959	29/12/2021	1,000.00
6	CUOTA 5	2159325	3/02/2022	1,551.78
7	CUOTA 6	802429	7/03/2022	1,551.78
8	CUOTA 7	1690736	18/04/2022	1,551.78
9	CUOTA 8	2806630	16/05/2022	1,551.78
10	CUOTA 9	1645846	4/07/2022	1,551.78
11	CUOTA 10	3524801	24/10/2022	1,551.78
12	CUOTA 11	3523102	24/10/2022	1,551.78
13	CUOTA 12	3526964	24/10/2022	1,551.78
14	CUOTA 13	1468385	31/03/2023	1,551.78
15	CUOTA 14	1255784	26/04/2023	1,551.78
16	CUOTA 15	1254294	26/04/2023	1,551.78
17	CUOTA 16	1437892	3/05/2023	1,551.78

Es preciso señalar que dichos pagos son válidos, además, se informa que la Resolución Directoral N° 2426-2021-PRODUCE/DS-PA, aprueba el fraccionamiento de (18) cuotas, sin embargo, el recurrente cumplió con pagar (16) cuotas.

Asimismo, se informa que el expediente coactivo en mención aún no ha sido cancelado, por lo que se envía la deuda actualizada para su evaluación

Exp. Coactivo:	Obligado:								
951-2021	TRANSPORTES KDT E.I.R.L.								
Resolución Directoral	Fecha	Multa	UIT	Monto en Soles	Gastos	Costas	Intereses	Deuda Total	Fecha
03286-2020-PRODUCE/DS-PA	21/12/2020	7.0II	4,950.00	7,528.56	0.00	0.00	58.19	7,586.75	18/07/2023
			4,950.00	7,528.56	0.00	0.00	60.71	7,589.27	19/07/2023
			4,950.00	7,528.56	0.00	0.00	63.23	7,591.79	20/07/2023
			4,950.00	7,528.56	0.00	0.00	65.74	7,594.30	21/07/2023
			4,950.00	7,528.56	0.00	0.00	68.26	7,596.82	22/07/2023
			4,950.00	7,528.56	0.00	0.00	70.78	7,599.34	23/07/2023

- j) En ese, sentido, conforme a lo informado por la OEC, se verifica que si bien la empresa recurrente a la fecha ha cumplido con cancelar extemporáneamente las cuotas 13, 14, 15 y 16 del cronograma de pagos de la Resolución Directoral N° 2574-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.08.2021, también se verifica que se encuentra pendiente de pago las cuotas 17 y 18, las cuales se encuentran vencidas, configurándose así lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA y en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, al verificarse la falta de pago de **dos (2) cuotas consecutivas generándose** como consecuencia

de ello la pérdida del beneficio otorgado. Por lo tanto, lo alegado por la empresa recurrente carece de sustento legal.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 190-2013-PRODUCE; el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 228-2015-PRODUCE; el artículo único de la Resolución Ministerial N° 00468-2022-PRODUCE y; estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 026-2023-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 21.07.2023 del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSPORTES KDT E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 1127-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el mencionado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

DAVID MIGUEL DUMET DELFÍN

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones